

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

**ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
MORELOS**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiuno se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LIV/SSLyP/DJ/3o. 10465/2020 y anexo de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo de Morelos.	016880

Las anteriores documentales fueron recibidas en el Buzón Judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a quince de enero de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente el oficio y anexo de cuenta de Gerardo Estrada Días, delegado del Poder Legislativo de Morelos, personalidad que tiene reconocida en autos, mediante los cuales informa de los actos realizados en cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto y, con fundamento en el artículo 50¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se provee al respecto de conformidad con lo siguiente.

La Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia el treinta de octubre de dos mil diecinueve en el presente asunto, en la que declaró la invalidez de distintos Decretos emitidos por el Poder Legislativo de Morelos impugnados en el presente medio de control constitucional, a través de los cuales se determinó el pago de pensiones a determinados trabajadores del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Cuernavaca, y que dicho pago estaría a cargo de la referida dependencia, la cual es un órgano subordinado del referido Municipio, sin embargo, éste pago no se encuentra contemplado en el presupuesto destinado para el Municipio actor.

¹ **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Del estudio de las constancias de cuenta, se tiene al Poder Legislativo de Morelos, dando cumplimiento con el requerimiento formulado mediante proveído de once de septiembre de dos mil veinte, al realizar actos tendentes al cumplimiento del fallo dictado en el presente asunto al manifestar que *“solicito al Gobernador Constitucional, se hagan los trámites necesarios para el pago de las pensiones motivo (...) del presente asunto, (...) toda vez que para realizar la modificación a los decretos impugnados en la parte que se invalida se requiere contar primeramente con la partida presupuestal mediante la cual se llevará a cabo el pago de los mismos, será hasta en tanto el Poder Ejecutivo realice dicha asignación que se estará en condiciones de realizar la modificación de los decretos impugnados”*:

Asimismo, mediante el oficio **PDM/018/3 AÑO/2020**, de veinticinco de septiembre de dos mil veinte, signado por el Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de Morelos, dirigido al Gobernador del Estado, en el cual solicita:

“Por medio del presente hago del conocimiento que las pensiones otorgadas mediante los decretos (...), deberán ser cubiertas del Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos, para lo cual se solicita se hagan los trámites necesarios para dotar al Municipio de Cuernavaca, Morelos de los recursos necesarios para el pago de dichas pensiones.”

En consecuencia, es de vital importancia tener en consideración que se debe de programar el pago de las cantidades con las que se cubrirán el pago de las pensiones objeto de este medio de control constitucional en el actual ejercicio fiscal, debiendo destacarse que las autoridades vinculadas al cumplimiento del fallo dictado en este asunto han contado con un plazo prudente, sin que a la fecha hayan realizado acto alguno para dar cabal cumplimiento a lo ordenado y no han manifestado a este Alto Tribunal si han realizado las acciones necesarias para programar, presupuestar y aprobar los recursos necesarios para hacer frente a la obligación impuesta por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En tal virtud, el cumplimiento de la ejecutoria antes referida vincula a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos al considerar que, a pesar de que se trata de un pasivo generado durante un ejercicio anterior, su pago constituye a un mandato constitucional en términos del artículo 105, último párrafo², de la Constitución Política de los Estados Unidos

² **Artículo 105.** (...) En caso de incumplimiento de las resoluciones a que se refieren las fracciones I y II de este artículo se aplicarán, en lo conducente, los procedimientos establecidos en los dos primeros párrafos de la fracción XVI del artículo 107 de esta Constitución.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Mexicanos.

De manera que, el Poder Legislativo de Morelos cuenta con la facultad de fijar los gastos del Estado, autorizar el Presupuesto de Egresos para cubrir las obligaciones a cargo del Estado e, inclusive, asignar una partida presupuestal específica en favor del Municipio de Cuernavaca.

De conformidad con los artículos 40, fracción V³, de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos, 12, párrafo primero⁴, 13, párrafo segundo⁵ y 40, fracción I, y II, último párrafo⁶ de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios,⁷ es factible que en el presente ejercicio fiscal se proponga el aumento o creación de gasto y que se realicen erogaciones adicionales a las aprobadas en el presupuesto de egresos, con el cual se amorticen, incluso, adeudos de ejercicios anteriores, como los derivados de sentencias judiciales, máxime las que constituyen un mandato constitucional.

En esa lógica, a efecto de llevar a cabo el cumplimiento de la sentencia que nos ocupa, las partes deberán sujetarse a lo siguiente:

- I. El Municipio de Cuernavaca, Morelos deberá informar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la entidad, el monto total de las pensiones a las que se refiere esta controversia constitucional. Dicho informe se deberá notificar por el Municipio actor a los Poderes Ejecutivo y

³ **Artículo 40.** (...)

V.- Fijar los gastos del Estado y establecer las contribuciones necesarias para cubrirlos. Asimismo, debe autorizar en el Presupuesto de Egresos las erogaciones plurianuales necesarias para cubrir las obligaciones derivadas de empréstitos y de contratos de colaboración público privada que se celebren con la previa autorización del Congreso; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes presupuestos de egresos. Además deberá asignar en cada ejercicio fiscal al Poder Judicial del Estado una partida equivalente al cuatro punto siete por ciento del monto total del gasto programable autorizado en el Decreto de Presupuesto de Egresos que anualmente aprueba;

(...),

⁴ **Artículo 12.** Toda propuesta de aumento o creación de gasto en el Presupuesto de Egresos deberá acompañarse con la correspondiente iniciativa de ingreso o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. (...)

⁵ **Artículo 13.** (...)

Se podrán realizar erogaciones adicionales a las aprobadas en el Presupuesto de Egresos con cargo a los Ingresos excedentes que se obtengan y con la autorización previa de la Secretaría, en términos de la normativa aplicable.

⁶ **Artículo 40.** En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, y

II. (...)

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.

⁷ **Artículo 14.** Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: (...). (Énfasis añadido)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Legislativo de Morelos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído.

- II. El Poder Legislativo, contará con un plazo de diez días hábiles contados a partir de la legal notificación del informe al que se refiere el punto que antecede, para aprobar o autorizar los recursos necesarios para cubrir la obligación en cuestión, con la finalidad de que se realicen las erogaciones necesarias que amorticen los adeudos derivados de la sentencia de referencia. Esto, en términos del artículo 40, fracción I, y II, último párrafo⁸ de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en relación con el artículo 14, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios⁹.

Una vez emitida dicha determinación, dentro del mismo plazo de diez días hábiles, el Poder Legislativo Local deberá notificarla al Poder Ejecutivo de la entidad.

- III. Cuando ya se hubiere notificado al Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, en términos de la aprobación o autorización de los recursos necesarios para satisfacer los pagos relacionados con esta controversia constitucional, dicho Poder Ejecutivo contará con un plazo de diez días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes a fin de dar cumplimiento a la sentencia, para lo cual deberá ministrar los recursos necesarios a la autoridad municipal para que se realicen los pagos correspondientes; presentando ese Poder, en el mencionado plazo, un informe ante este Alto Tribunal, así como las constancias que acrediten los pagos conducentes.

⁸Artículo 40. En el caso de que se requieran ampliaciones presupuestales:

I. El Ejecutivo del Estado solicitará la autorización respectiva al Congreso del Estado, y

II. [...]

En los casos a que se refiere este artículo se requerirá identificar la fuente de ingresos correspondiente.

⁹Artículo 14. Los Ingresos excedentes derivados de Ingresos de libre disposición de las Entidades Federativas, deberán ser destinados a los siguientes conceptos:

I. Para la amortización anticipada de la Deuda Pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones, en cuyos contratos se haya pactado el pago anticipado sin incurrir en penalidades y representen una disminución del saldo registrado en la cuenta pública del cierre del ejercicio inmediato anterior, así como el pago de sentencias definitivas emitidas por la autoridad competente, la aportación a fondos para desastres naturales y de pensiones, conforme a lo siguiente: [...]. (Énfasis añadido)

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

En esa tesitura, se apercibe al Municipio actor y a los poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, en el sentido de que, en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se procederá en términos del párrafo segundo del artículo 46 de la ley reglamentaria de la materia, esto es, se “[...] turnará el asunto al Ministro Ponente para que se someta al Pleno el proyecto por el cual se aplique el último párrafo del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”.

En otro orden de ideas y en relación con el requerimiento formulado al **Municipio de Cuernavaca, Morelos**, en proveído de veintitrés de enero del año dos mil veinte, relativo a que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, de autos no se advierte constancia de que hasta la fecha lo haya realizado; consecuentemente, se le hace efectivo el apercibimiento realizado en dicho proveído y, por tanto, las notificaciones derivadas de este asunto se le realizarán por **lista** hasta que cumpla con lo indicado.

Con apoyo en el artículo 287¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1¹¹ de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282¹² del citado código federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este proveído.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese.

¹⁰ **Artículo 287 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

¹¹ **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

¹² **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 121/2018

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de quince de enero de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación** en la controversia constitucional **121/2018**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos. Conste.

